

REGLAMENTO FLORAL EN LOS CEMENTERIOS NACIONALES

- Las normas del cementerio están llamativamente ubicadas y visibles al público.
- Las coronas y/o arreglos florales que acompañan el feretro o urna al momento del entierro serán colocadas sobre la tumba. Flores naturales podrán ser colocadas en las tumbas en cualquier época del año. Serán removidas cuando se vean marchitadas o sea necesario para facilitar la operación del cementerio como es el corte del césped.
- Flores artificiales y plantas en tiestos se permitirán en las tumbas cuando su presencia no interfiera con el cuidado del terreno. Como regla general, las flores artificiales y plantas en tiestos se permitirán en las tumbas por diez días antes y después del Domingo de Pascuas y el Día de la Recordación.
- Arreglos florales navideños y otros arreglos de temporada podrán ser colocados en las tumbas desde el 1 de diciembre hasta el 20 de enero. Las mismas no deberán fijarse a las lápidas.
- Plantas permanentes, estatuillas, luces de vigilia, objetos rompibles y artículos similares no se permiten en las tumbas. El Departamento de Asuntos del Veterano no permite adornos que son considerados ofensivos e inconsistentes con la dignidad del cementerio o considerados peligrosos al personal del cementerio. Por ejemplo, artículos incorporando alambres o cuentas pueden entretejerse en cortadoras de césped u otro equipo mecánico y causar daño.
- Artículos permanentes removidos de las tumbas serán colocados en un lugar discreto por un mes antes de su disposición. Artículos decorativos removidos de las tumbas se mantendrán como propiedad del donante pero estarán bajo la custodia del cementerio.